



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado del incidente de nulidad presentado por la ejecutada. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 733 00			
EJECUTANTE	Dian Amely Piñeros Piñeros	CC No.	80.155.748
EJECUTADOS	Fiduagraria como vocera del PAR ISS		
ASUNTO	Sentencias por acreencias laborales		

Del incidente de nulidad

Manifiesta el apoderado de Fiduagraria que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que en reciente jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el 11 de marzo de 2019 dentro de la acción de tutela STL3704-2019, radicación 54676, declaró la nulidad de un proceso ejecutivo iniciado con posterioridad al término de liquidación del ISS y ordenó remitir el expediente ante el PARISS a efecto de surtir el trámite administrativo correspondiente.

Consideraciones del despacho

Para resolver tendrá en cuenta el despacho que el numeral 6 del Decreto Ley 254 de 2000 por medio del cual se expidió el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional establece:

“ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. (Modificado por el art. 6, Ley 1105 de 2006) Son funciones del liquidador las siguientes: (...)

d) Dar aviso a los jueces de la república del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que **terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación** y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador; (...)

En cumplimiento de dicho artículo, el decreto 2013 de 2012 por medio del cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS y se ordena su liquidación estableció en su artículo 7:

“Artículo 7. Funciones del Liquidador. El liquidador actuará como representante legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco de este decreto y las disposiciones del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones: (...)

5) Dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que **terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación** y que no se podrá continuar ninguna otra clase de procesos contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. Quedan exceptuados del presente numeral los procesos ejecutivos referentes a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuarán siendo atendidos por COLPENSIONES.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela 8189 de 2018 y en la referida por el memorialista, resolvió, en un asunto similar al aquí discutido ordenar al Tribunal Superior de Ibagué declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo laboral a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive, y en su lugar, se remita el expediente original contentivo de dicho trámite al liquidador de la entidad, para que realice el pago de las acreencias reconocidas a la accionante en sentencia judicial ejecutoriada.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **GIANCARLO SIERRA GUERRERO** en contra del **PAR ISS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduciaria, vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – PAR ISS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 182 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f012745a94059fd65af3912c7c0b42534acf09531d5dc4e2e528c9ab98fbf7**

Documento generado en 24/11/2022 01:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>